

empresas (30 días), y a desincentivar más su morosidad mediante una compensación a tanto alzado equivalente a un 5% de la cantidad facturada, impuesta desde el primer día de retraso y complementaria de los intereses de demora y de la compensación por los costes de cobro (art. 5).

IV. DERECHOS REALES EN LA UNIÓN EUROPEA

SERGIO NASARRE AZNAR*

1. Legislación y Resoluciones

a) Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. 8 de abril de 2009 COM(2009) 126 final. 2009/0054 (COD). No altera la naturaleza de la reserva de dominio, cuyo redactado deja intacto en el art. 8. Podría haberse admitido una reserva de dominio compleja.

b) El Reglamento europeo para regular a las agencias de *rating* (http://ec.europa.eu/internal_market/securities/agencies/index_en.htm) –uno de los principales responsables del *crash* financiero y económico que estamos viviendo– sigue en proceso de elaboración, aunque recientemente la Comisión ha tenido el apoyo del Parlamento. Es de lamentar que no se establezca un régimen de responsabilidad civil. Este aspecto queda, en su caso, a criterio de los Estados.

c) Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 2009, sobre la eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en la Unión Europea: transparencia de los activos patrimoniales de los deudores (2008/2233(INI)) que, entre otras cuestiones, y por lo que a los derechos reales se refiere, propone que se elabore un estudio sobre los enfoques nacionales divergentes en materia de cláusulas de reserva de dominio y otros mecanismos similares, con objeto de garantizar el reconocimiento mutuo al respecto.

2. Encuentros

a) Los días 26 y 27 de junio tuvo lugar en Turín la reunión del *Common Core* (www.common-core.org), con el tema central *Fifteen years of European Private law*.

b) El grupo que lleva el Proyecto EULIS celebra que, en junio 2009, Austria se ha adherido a su sistema de registro de la propiedad y catastro *on line* (www.eulis.org).

3. Libros

Se ha publicado la versión inglesa del texto creado por el grupo de 32 expertos en derecho hipotecario y registral, al que hacíamos referencia en la anterior crónica. *Vid.* Stöcker, O.; Stürner, R., *Flexibility, security and efficiency of security rights over real property in Europe. Vol. III*, Band 39, Verband Deutscher Pfandbriefbanken, Berlin, 2009. El impacto de esta obra ya se ha hecho notar en algunas entidades de crédito, que la van a utilizar para calcular sus coeficientes de solvencia para los criterios de Basilea II para

* Profesor Agregado de Derecho Civil, Universitat Rovira i Virgili.

determinar el riesgo auténtico de los créditos hipotecarios que tengan en cartera, que pueden provenir de muchos países de la UE y del resto del mundo. También se han preparado las estadísticas de los resultados para averiguar qué sistemas hipotecarios son más eficientes desde un punto de vista tanto del acreedor, como del deudor y del legislador, que también se verán pronto publicados, posiblemente tras su discusión en la reunión bianual del grupo en Berlín que tiene lugar los días 5 y 6 de noviembre. Para esta reunión está preparado un nuevo cuestionario sobre patrimonios fiduciarios, *trust* e instituciones para-fiduciarias relacionadas con el mercado hipotecario que será comentado entre los 32 investigadores.

Al tiempo, debe señalarse la aparición de una nueva obra (Muñiz, E., Nasarre, S. y Sánchez Jordán, E., *La reforma del mercado hipotecario y otras medidas financieras en el contexto de crisis económica*, Madrid, Edisofer, 2009, Edisofer) sobre la reforma del Mercado Hipotecario operada en España por la Ley 41/2007. Ésta es analizada, entre otras perspectivas, desde la óptica del derecho comparado y del derecho europeo y evidencia importantes carencias de nuestra normativa, como que la «nueva hipoteca de máximo» del art. 153bis LH no es tan flexible como la hipoteca recargable francesa; que nuestros valores hipotecarios tienen una regulación inferior a sus homólogos europeos (ausencia de Sachwalter, de un auténtico Deckungsregister monitorizado externamente, indefinición de las garantías, etc.) lo que los hace menos competitivos y, por lo tanto, ello coadyuva a la crisis de solvencia de nuestras entidades de crédito; o que mientras que el Libro Blanco 2007 de la UE sobre la creación de un mercado hipotecario europeo advierte de lo negativo de las *tying practices*, en cambio la Ley 41/2007 dificulta al deudor hipotecario cambiar de entidad de crédito (deberá quedarse con la que tiene, si ésta le iguala la oferta vinculante de la otra); también el Libro Blanco proponía una revisión y una especial precaución con los productos *equity release*, pero la Ley 41/2007 no sólo prescindía de ello, sino que incluso regulaba uno por primera vez –además de manera manifiestamente mejorable–, esto es, la hipoteca inversa. Finalmente debe comentarse que el Libro Blanco había previsto informes hasta 2010, lo que puede implicar novedades en los próximos meses.

V. DERECHO DE FAMILIA EN LA UNIÓN EUROPEA

CRISTINA GONZÁLEZ BEILFUSS*

De entre los acontecimientos que se han producido en el segundo semestre del año 2009 destacaremos la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en el asunto *Hadadi*.

Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de julio de 2009, Asunto C-168/08, *Hadadi*

La sentencia recaída en el asunto *Hadadi* versa sobre la interpretación del art. 3.1 b) del *Reglamento 2201/2003 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución en materia matrimonial y de responsabilidad parental (Reglamento Bruselas II bis)*. Dicho precepto otorga

* Catedrática de Derecho Internacional Privado. Universidad de Barcelona.